MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRORROGA No 01) - AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS UCLB-1980-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**DANNA VALENTINA SANABRIA NOVOA** **CC: 1000383577 DE BOGOTA D.C.**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ENTIDAD DESENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA- HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($24.057.400)**
FECHA DE INICIO	27 de noviembre de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Once (11) meses contados a partir del 27 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre 2024.
PLAZO A PRORROGAR	Dos (02) meses contados a partir del 1 del mes de noviembre de 2024 hasta el 30 del mes de diciembre de 2024
VALOR A ADICIONAR	**CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.362.000)**

Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0 mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de enero de 2024 y la resolución Número 1296 del 10 de septiembre 2024, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal **b)** del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya,

modifique y/o regule y Resolución delegando al Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central las funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con **NIT. No. 830.040.256-0**; y, por otro lado, **DANNA VALENTINA SANABRIA NOVOA,** identificada con **C.C 1000383577 DE BOGOTA D.C.,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la **MODIFICACIÓN No 01 (ADICIÓN y PRORROGA No 01)** del Contrato **No. UCLB-1980-2023,** previas las siguientes consideraciones: **1)**. Qué, el día 27 de noviembre de 2023, entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **DANNA VALENTINA SANABRIA NOVOA**, se suscribió el contrato **No. UCLB-1980-2023**, cuyo objeto corresponde a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ENTIDAD DESENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA- HOSPITAL MILITAR CENTRAL. **2)**. Que, el plazo de ejecución se estableció desde el día 27 de noviembre de 2023 hasta el día 31 de octubre de 2024, por una totalidad de 11 meses **3)**. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($24.057.400)**. **4).** Qué, el Supervisor del contrato FABIÁN AUGUSTO MONTOYA MOLINA, mediante Radicado I-00003-202427001-HMC Id: 354000 de fecha 25 de septiembre de 2024, solicita al ordenador del gasto **ADICIÓN No 01** por **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.362.000)** y **PRORROGA No 01** desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024, por una totalidad de 02 meses. **5).** Qué, se recibe oficio del contratista **DANNA VALENTINA SANABRIA NOVOA** de fecha 3 de septiembre de 2024, manifestando su aprobación para realiza la **MODIFICACIÓN No 1 (ADICIÓN y PRORROGA No 01). 6).** Que la presente adición no supera el 50% del valor inicialmente pactado en SMMLV, por lo que es viable jurídicamente junto con la prórroga del contrato. **7).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)" **8).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **9).** Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **10).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **11).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines

del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **12).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos. **13).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

En consecuencia, la presente **MODIFICACIÓN No 01 (ADICIÓN y PRORROGA No 01)**, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato de prestación de servicios **N° UCLB-1980-2023,** en el sentido de adicionar la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.362.000)** incluidos impuestos, el cual quedará así:

> **CLÁUSULA CUARTA VALOR**: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.**, **($28.419.400)** los cuales
> Serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato de prestación de servicios **N° UCLB-1980-2023,** en el sentido de ampliar el plazo de ejecución, el cual quedara así:

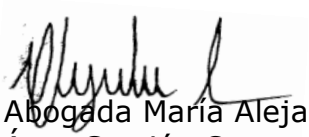
> **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato por 2 meses contados a partir del 1 de noviembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hasta el 30 de diciembre de 2024.

CLÀUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°01 (ADICION y PRORROGA No 01), para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA CUARTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el Contrato **No. UCLB-1980-2023** que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en el mes de octubre de 2024.

Elaboró:



Abogada María Alejandra Mariño Silva
Área Gestión Contratos
Hospital Militar Central.